

EXPTE. N° VI-00187-F-2026 CARATULA: COROVINI ADRIAN  
ANDRESC.OTERO MALENS.H.

Viedma, a los 19 días del mes de febrero del año 2026.-

Por recibido. Téngase presente lo dictaminado por la Sra. Defensora de Menores.-

Atento el estado de las presentes actuaciones, teniendo en cuenta la conformidad expresada por la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, encontrándose debidamente acreditada la legitimidad de las partes con respecto al niño T.C.O., (DNI N° 5.), nacido el d.1.d.m.d.2., en mérito del acta de nacimiento N° 3. y siendo lo expuesto en el acuerdo de fecha 1., expresa voluntad de las partes, no encontrándose afectado el orden público, homológuese en todos sus términos dicho acuerdo, de conformidad a lo previsto en el art. 102 del C.P.F.-

Respecto a las costas del proceso, corresponde imponerlas por su orden (art. 19 del Cgo Procesal de Familia).-

Regúlense los honorarios profesionales del Dr. NICOLAS RODRIGO LAMAS Abogado, T° IX, F° 4316 4316 C.A.V, en la suma equivalente a 5 jus, teniendo en cuenta el trabajo realizado medido por su extensión, eficacia y resultado (arts. 6, 7, 9, 48, 49 y 50 Ley G 2212). Notifíquese a la Caja Forense y cúmplase con la ley 869.-

Notifíquese y a la Sra. Defensora de Menores mediante sistema puma.-

Atento lo manifestado y peticionado intímese a la Sra. M.O., (DNI N° 3.) a dar estricto cumplimiento con el acuerdo celebrado en fecha 1., homologado precedentemente especial a lo referente a régimen de comunicación, bajo apercibimiento de disponer medidas conminatorias pecuniarias y no pecuniarias (conf. art. 98 del CPF). Notifíquese.-

**PAULA FREDES**  
**JUEZA**